

Interlocutorio: No.306  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: Javier de Jesús Becerra Moncada  
Demandado: Humberto de Jesús Díaz Iglesias, herederos determinados e indeterminados de Carmen Luisa Becerra Moncada, Antonio Vidal Becerra Moncada y personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00078-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso de partencia formulado por JAVIER DE JESÚS BECERRA MONCADA, a través de apoderado en contra de HUMBERTO DE JESÚS DIAZ IGLESIAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LUISA BECERRA MONCADA, ANTONIO VIDAL BECERRA MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la cual le correspondió el radicado 2023-00077-00.

Riosucio, Caldas, 3 de mayo de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de partencia formulada por JAVIER DE JESÚS BECERRA MONCADA, a través de apoderado en contra de HUMBERTO DE JESÚS DIAZ IGLESIAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LUISA BECERRA MONCADA, ANTONIO VIDAL BECERRA MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para ello considera:

**1. Los presupuestos procesales.**

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral de los inmuebles urbanos que y factor territorial, lugar donde están ubicados los predios objeto del proceso.

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada puesto que, tanto la demandante, como los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

1.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

Interlocutorio: No.306  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: Javier de Jesús Becerra Moncada  
Demandado: Humberto de Jesús Díaz iglesias, herederos determinados e indeterminados de Carmen Luisa Becerra Moncada, Antonio Vidal becerra Moncada y personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00078-00

**2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado.** Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

2.2. Se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de CARMEN LUISA BECERRA MONCADA y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso.

2.3. En atención al artículo 592 del código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda.

2.4. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.5. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

2.6. Se ordenará a la secretaría, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Perteneceía, por el término de un mes.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

## **RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de perteneceía por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio formulada por JAVIER DE JESÚS BECERRA MONCADA, a través de apoderado en contra de HUMBERTO DE JESÚS DIAZ IGLESIAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LUISA BECERRA MONCADA, ANTONIO VIDAL BECERRA MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Interlocutorio: No.306  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: Javier de Jesús Becerra Moncada  
Demandado: Humberto de Jesús Díaz iglesias, herederos determinados e indeterminados de Carmen Luisa Becerra Moncada, Antonio Vidal becerra Moncada y personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00078-00

2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. ORDENAR a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-2414.

5. ORDENAR a La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

ORDENAR se incluya este proceso en el registro nacional de proceso de sucesión.

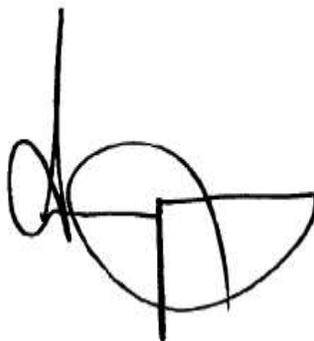
6. ORDENAR a la Secretaría realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas, de los herederos determinados e indeterminados de CARMEN LUISA BECERRA MONCADA.

7. ORDENAR a la Secretaría que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 2.4 de la parte considerativa de este auto.

8. ORDENAR a la Secretaría, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Perteneceía, por el término de un mes.

9. RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE ALFONSO ARIAS, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>51</u> DEL <u>05</u> DE <u>mayo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría